



144274

**MODIFICA EN EL SENTIDO DE COMPLEMENTAR
LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 4238, DE 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2019.**

VALPARAÍSO,

30 SET. 2019

R. EX. N°

4483

VISTOS: Hoja de envío N° 158055; Resolución Exenta N° 4238 de fecha 10 de septiembre de 2019; Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan de la Cruz Salgado Carrasco y don Isaías Estanislao Salgado Carrasco; Contrato de Reemplazo parcial de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito ante el Notario y Conservador de Tolten, don Álvaro Valdebenito Salgado, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**MARTIN**", RPA N° 6835, matrícula N° 3179, de la Capitanía de Puerto de Valdivia; el Informe Técnico N° 2937, de fecha 05 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 4238, citada en Vistos, se acogió la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 22 de agosto de 2019, por don Juan de la Cruz Salgado Carrasco, cédula de identidad N° 9.650.906-5 como reemplazado y don Isaías Estanislao Salgado Carrasco, cédula de identidad N° 9.650.910-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 6835, correspondiente a la embarcación "**MARTIN**", matrícula N° 3179, de la Capitanía de Puerto de Valdivia.

Que mediante hoja de envío N° 158055, también individualizada en vistos, el departamento de pesca artesanal del servicio solicitó modificar la resolución antes señalada por cuanto no se pronunció sobre la solicitud de sustitución por modificación indicada en el informe técnico N° 2937 de fecha 05 de septiembre de 2019, correspondiente al reemplazo parcial de la embarcación "**MARTIN**".

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*



Que en este sentido es procedente pronunciarse en torno a la sustitución por modificación de la embarcación objeto del reemplazo parcial, incorporándose a la Resolución Exenta N° 4238 los siguientes considerandos.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**MARTIN**", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 5.9 a 6.07 metros y disminuyendo su manga de 2.00 a 1.94 metros y su puntal de 0.50 a 0.45 metros. Además dicha embarcación no cuenta con motor de propulsión, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).*".

Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende ser reemplazado y que se procede a sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) "*Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.*".

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que "*Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.*".

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa "*Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años.*".



Handwritten signature and a circular stamp with the text 'VºBº' and 'SERVICIO'.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**MARTIN**", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 6.07 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1513974, otorgado por la Autoridad Marítima de Valdivia, con fecha 16 de mayo de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso primero letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1575388 de fecha 04 de julio de 2019, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 16 de mayo de 2020, otorgado por la misma Autoridad Marítima, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**MARTIN**", ha sido modificada estructuralmente.

Que, se hace presente que la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1575578, de fecha 29 de julio de 2019, consigna que la embarcación sustituta "**MARTIN**" no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido por la Capitania de Puerto de Valdivia.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de reemplazo, y la sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.



fw

RESUELVO:

1.- Modifícase, en el sentido de complementar la Resolución Exenta N° 4238 de fecha 10 de septiembre de 2019, por cuanto se acoge la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal del reemplazante don Isaias Estanislao Salgado Carrasco, cédula de identidad N° 9.650.910-3, respecto de la embarcación "MARTIN", RPA N° 6835, matrícula N° 3179, de la Capitanía de Puerto de Valdivia, clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "MARTIN", el que se adjunta a esta resolución, debiendo practicarse los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 4238 de fecha 10 de septiembre de 2019

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/rca
Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de La Araucanía
- Gobernación Marítima de Valdivia.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.